



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 05 de septiembre de 2023

VISTOS:

La solicitud de fecha 07 de junio del 2023, Oficio N° 182-2023-CCRV/CEP de fecha 26 de julio del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 10° del Estatuto, establece que "Un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil";

Que, el artículo 40° del Estatuto, establece que "Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional";

Que, el artículo 4° del Reglamento del Estatuto, establece que "a. 1. Deberes de los miembros:

a. 1.3. Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional en cuya jurisdicción tenga su residencia.

a. 1.4. Las(os) cesantes y jubiladas(os), su aportación la efectuará en la jurisdicción donde se encuentre inscrita(o) o resida.

a. 1.5. Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo de 30 días.";

Que, el artículo 5° del Reglamento del Estatuto, establece que son efectos de la Inhabilitación:

"a) La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil.

b) Producida la inhabilitación se publicará en la página Web u otros medios de difusión, y se comunicará a su centro laboral.

c) La inhabilitación temporal o permanente se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento";

Que, el artículo 45° del Reglamento del Estatuto, establece que "Los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

mensuales. Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas”;

Que, el artículo 49° del Reglamento del Estatuto, establece en el literal c) “La suspensión en el ejercicio profesional se aplicará por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas: c.2. Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales. ...”;

Que, habiéndose derivado la solicitud de dar de baja en el Registro Nacional de Enfermeros Colegiados por motivo de salud, se evidencia lo siguiente:

Considerando 1: Que, el inicio del procedimiento administrativo en conformidad del TUO de la Ley N° 27444, se inicia el 07 de junio del 2023 de parte de la Lic. Julieta Joyce León de Ramos.

Sostiene que por motivo de salud no podrá seguir ejerciendo la profesión de Enfermería solicitando el cese definitivo.

Considerando 2: El Estatuto ni su reglamento regula esta figura, asimismo no se encuentra definido en ningún instrumento resolutivo.

Considerando 3: No obstante, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

La Constitución Política establece en su artículo 2.º, inciso 13, que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley.

Al respecto, este Tribunal ha señalado los principales principios que sustentan el reconocimiento y goce del derecho de asociación, entre ellos, el principio de autonomía de la voluntad, que establece que la pertenencia o no pertenencia a una asociación se sustenta en la determinación personal. Asimismo, ha subrayado que la persona tiene derecho a desafiliarse de una asociación; que en el ejercicio de su potestad auto determinativa puede renunciar, y, en consecuencia, negarse a continuar siendo miembro de una asociación (cf. STC 1027-2004-AA/TC).

Supletoriamente, se entiende que no solo es para las figuras asociativas y societarias, sino en todo aspecto donde la voluntad del individuo pueda ejercer una condición de pertenecer o no, como se da en los colegios profesionales. La obligación de formar parte de un colegio profesional es para ejercer la profesión universitaria titulada, en ese mismo extremo, debe entenderse que la decisión de no ejercer más dicha profesión retira la obligación de continuar colegiado y realizar los aportes exigidos por ley.

Considerando 4: Que, de la evaluación del Estado de Cuenta, se observa que la administrada debe el mes de enero del 2023 y abril del 2023, siendo un total de S/. 31.00 soles.

Considerando 5: En conformidad de la Resolución N° 103-10-CN/CEP de fecha 14 de enero del 2010, la última cotización realizada otorga un plazo de dos meses para efectuar el pago adeudado; vencido este,



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

se encuentra inhábil en sus derechos de colegiado y de ejercer la profesión de enfermería en las siguientes áreas: Asistencial, Administrativo, Investigación y Docencia.

- Considerando 6: El Reglamento en su artículo 49° literal c), establece que es una falta grave con sanción aplicable desde un mes a doce meses de suspensión, cuando se adeuda más de seis (06) cuotas de Habilitación.
- Considerando 7: El Consejo Regional V Arequipa, está en el deber de exigir a los miembros el cumplimiento del pago adeudado dentro de los siguientes 06 meses que tiene conocimiento del incumplimiento de su deber del colegiado.
- Considerando 8: El Consejo Regional V Arequipa, está en la obligación en conformidad del artículo 57° del Reglamento del Estatuto operar el procedimiento ético disciplinario y aplicar las sanciones detalladas en la normativa interna. No obstante, el Consejo Regional V Arequipa debe notificar al colegiado de la falta grave.
- Considerando 9: Solo con la sanción de SUSPENSIÓN deja de operar temporalmente la obligación de cotizar la mensualidad durante el periodo castigado.
- Considerando 10: Se evidencia que el Consejo Regional V – Arequipa ha otorgado el Beneficio FAM por enfermedad sin contar con el requisito de NO ADEUDAR cuotas mensuales.
- Considerando 11: Existiendo una deuda sin pagar de parte de la administrada, no reunía con los requisitos para obtener el beneficio FAM, ni se le podrá conceder la baja del Registro Nacional de Enfermeros Colegiados.
- Considerando 12: El pago de las cotizaciones mensuales por habilitación profesional es una obligación legal.

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR INADMISIBLE LA SOLICITUD DE DAR DE BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENFERMEROS COLEGIADOS POR MOTIVOS DE SALUD DE LA LIC. JULIETA JOYCE LEÓN DE RAMOS, por adeudar dos (02) cuotas ordinarias al Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

OTORGAR QUINCE (15) DÍAS HÁBILES A LA LIC. JULIETA JOYCE LEÓN DE RAMOS, para subsanar la situación observada, caso contrario, el presente expediente se archivará.

ARTÍCULO TERCERO.-

EXHORTAR AL CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA, velar por el cumplimiento del sub inciso a.1.3., inciso a.1., literal a) del artículo 4° del Reglamento del Estatuto,



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

en el ámbito de su jurisdicción, debiendo notificar a los colegiados que tuvieran más de dos (02) cotizaciones adeudadas, advirtiéndoles que por adeudar el pago de seis o más cotizaciones mensuales tipifica falta grave en conformidad del artículo 49° del Reglamento del Estatuto. En caso de quienes no han regularizado su situación, el Consejo Regional debe iniciar el procedimiento ético disciplinario respetando el debido procedimiento y derecho a defensa, y de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.-

ORDENAR A LA DECANA REGIONAL DEL CR V AREQUIPA, realizar el deslinde de responsabilidades del otorgamiento del Beneficio FAM a favor de la LIC. JULIETA JOYCE LEÓN DE RAMOS, quien no cumplía con el requisito de no contar deudas al momento de solicitar el beneficio.

De subsanarse el pago adeudado en el plazo dispuesto en el artículo segundo, informar al Consejo Directivo Nacional qué miembro directivo no fue diligente con sus funciones y qué medidas correctivas se tomó.

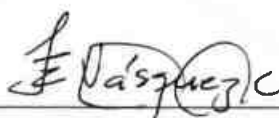
ARTÍCULO QUINTO.-

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consejo Regional V Arequipa, exhortando remita copia fedateada de la misma a la Lic. JULIETA JOYCE LEÓN DE RAMOS.

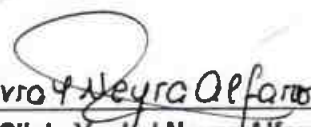
ARTÍCULO SEXTO.-

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y Archívese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
 Decana Nacional
 Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
 Secretaria I - CDN
 Colegio de Enfermeros de Perú